



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

El Alto, 17 de agosto de 2023
PGE-DESP - N° 1498/2023
SPDRLE-DGDDHMA

Ref.: Respuesta a la solicitud de interpretación de la
Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo,
Reparaciones y costas "Flores Bedregal y otras Vs.
Bolivia"

Señor Secretario:

El Estado Plurinacional de Bolivia, a tiempo de saludar cordialmente a los miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ("Corte IDH" o "Corte"), tiene a bien hacer referencia a la Comunicación con REF.: CDH-17-2018/2023 de 21 de julio de 2023, mediante la cual se hace conocer las comunicaciones de la señora Olga Flores Bedregal de 20 de abril y 19 de julio de 2023, consistentes en solicitudes de interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del caso "Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia", notificada al Estado el 20 de enero del presente año.

Al respecto, el Estado saluda la comunicación de la Corte IDH sobre la inadmisibilidad de la solicitud de interpretación de la sentencia citada *ut supra*, de la señora Olga Flores Bedregal de 19 de julio de 2023, debido a su extemporaneidad, decisión que acata el Artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("CADH").

Por otra parte, respecto a la solicitud de interpretación de 20 de abril del presente año, el Estado tiene a bien presentar a la Corte de forma puntual las siguientes consideraciones.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario de la Corte Interamericana De Derechos Humanos
San José - Costa Rica



¡La Patria no se vende, se defiende!



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

Sobre el particular, la Corte IDH ha señalado constantemente que para analizar la procedencia de una solicitud de interpretación, dicho Tribunal toma en consideración su jurisprudencia constante, claramente sustentada en el ordenamiento aplicable, en cuanto a que una solicitud de interpretación de sentencia no puede utilizarse como medio de impugnación de la decisión cuya interpretación se requiere¹.

Asimismo, dicho Tribunal a tiempo de pronunciarse sobre el alcance del Artículo 67 de la CADH, ha señalado que el objeto de la interpretación se restringe al ejercicio de la labor hermenéutica necesaria para desentrañar el sentido de las partes considerativas o resolutivas de la decisión sobre los que alguna de las partes evidencie su falta de claridad o precisión, siempre y cuando cuenten con relevancia frente al *decisum* del fallo en cuestión. Y dejó en claro que la interpretación de una sentencia en ningún caso puede conducir a su modificación o anulación; así como, "(...) no puede abordar cuestiones de hecho y de derecho que ya fueron planteadas en su oportunidad procesal y sobre las cuales el Tribunal adoptó una decisión"² (énfasis agregado).

En ese marco, la parte estatal considera que la solicitud de interpretación de la señora Olga Flores Bedregal de 20 de abril de 2023, se basa en consideraciones de hecho que fueron ya abordadas por la Corte IDH, desde el sometimiento del caso ante dicho Tribunal; aspecto que pretende controvertir inoportunamente la posición del Estado y las propias consideraciones de la Corte, para lo cual es preciso recordar que la solicitud de interpretación no es un medio de impugnación de la decisión cuya interpretación se requiere.

Asimismo, las cinco (5) narrativas expuestas en la solicitud de interpretación, si bien hacen referencia a determinados párrafos del fallo internacional y el resumen oficial del mismo, omiten especificar la incidencia que estos tendrían sobre la parte resolutive de la Sentencia, aspecto que a la luz de la jurisprudencia interamericana resulta necesario para su admisibilidad.

No menos relevante y siguiendo el razonamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a solicitudes de interpretación que pretenden cuestionar aspectos de hecho, dichos argumentos podrían equipararse como contrarios a lo establecido por el Tribunal en la Sentencia, representando un desconocimiento de lo establecido por la misma y una amenaza al carácter vinculante de las decisiones de la Corte Interamericana y su autoridad³.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso I.V. Vs. Bolivia, Sentencia de 25 de mayo de 2017 (Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

² Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de junio de 1999. Serie C Nº. 53, párr. 15; Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Interpretación de Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de agosto de 2008, párr. 26, y Caso Escher y otros Vs. Brasil, supra nota 4, párr. 12.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México. Sentencia de 15 de mayo de 2011 (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

En ese sentido, el Estado solicita que la Corte IDH a la luz del Artículo 67 de la CADH y los Artículos 31.3 y 68 del Reglamento de la Corte, desestime la solicitud de interpretación de la señora Olga Flores Bedregal de 20 de abril del presente año, referida a la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del caso "Flores Bedregal y otras Vs. Bolivia"

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

C.c. Archivo
WFDCHS/PGM/JBB/xmfn



¡La Patria no se vende, se defiende!

Oficina Central: El Alto - Bolivia. Calle Martín Cárdenas, esq. calle 11 de Junio, Zona Ferropetrol. Teléfono: (591) (2) 2173900 / Fax: (591) (2) 2118454
www.procuraduria.gob.bo